

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
EL ROSAL CUNDINAMARCA  
jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

REF: **DIVISORIO ADVALOREM**  
DE **DEXY ALEJANDRA HIGUERA RIVERA**  
CONTRA **WILLIAM GUEVARA SAMUDIO**  
RAD. **252604089001 2021 00089**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.715.893 de Neiva Huila, tarjeta profesional No. 320.673 del C.S.J. abogado en ejercicio, en calidad de apoderado especial de la señora **DEXY ALEJANDRA HIGUERA RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.074.187.043 de El Rosal Cundinamarca, comedidamente me permito elevar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 02 de septiembre de 2022, notificado en estado del 05 de septiembre de 2022, por el cual se declara el desistimiento tácito de la demanda divisoria de la referencia, de acuerdo a los siguientes argumentos.

Para el pasado 28 de junio de 2022, se encontraba programada diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, diligencia fuera suspendida a razón de que, según el Despacho, no se había materializado la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula del inmueble, pese a la radicación del oficio respectivo en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Sin embargo, al examinar el expediente, se evidencia que para la fecha de la diligencia de secuestro 28 de junio de 2022, no se había anexado aun el memorial radicado 04 de abril de 2022, a través del correo institucional del Despacho, donde se aporta el comprobante de radicación del oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá y los respectivos comprobantes de pago, del registro y del certificado de libertad y tradición, con el cual, se cumplía con la carga procesal exigida, descuido que provocó la suspensión de la diligencia de secuestro programada y que motivó en la misma acta, me requirieran para el cumplimiento de una carga que ya se había superado, so pena de dar aplicación al fenómeno extintivo del desistimiento tácito visto en el artículo 317 del estatuto procesal general.

Merced a lo anterior, en la misma fecha, 28 de junio de 2022, se presentó nuevo memorial, con el cual se reiteraba lo ya anunciado el 04 de abril, cumpliendo una vez más, con la carga que se me impone como parte, esto es, retirar el oficio, radicarlo en el entidad a la cual esta dirigido y pagar el importe, sumando a escrito en el cuerpo del mensaje donde se indicó, teniendo en cuenta que el oficio de inscripción emana del juzgado, la respuesta efectivamente debía llegar al despacho, por lo que se solicita, se requiera a la oficina respectiva su respuesta.

Pese a todo lo acontecido, para el 02 de septiembre anuario, sorprende el Despacho, con auto decretando el desistimiento tácito de la actuación, archivando las diligencias y condenado en costas, eventos que atentan directamente con el desarrollo normal de los procedimientos definidos en el estatuto procesal, exigiendo una carga que no le corresponde a los extremos en litigio, pues en gracia de discusión, por remisión propia del artículo 592

del Código General del Proceso, le corresponde a la oficina de Registro, brindar respuesta.

El auto fustigado, justifica la carga en atención al numeral 10° del artículo 78 procesal “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.” Sin embargo, esta apreciación debió dirimirse con lo solicitado por mi parte como actora en el proceso, en correo electrónico del 28 de junio de 2022, del cual, no se obtuvo resolución. Sin embargo, independientemente de ello, el oficio dirigido a la Oficina de Registro no puede ser considerado como un derecho de petición, pues se trata del cumplimiento de una orden judicial, virtud a ello, emana directamente del Despacho, firmado por secretaria y cuya respuesta solo la obtiene el mismo despacho.

El artículo 592 ya mencionado, refiere “INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. **Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.**” (subrayas y negrillas propias).

En este artículo, que va destinado a la inscripción de la demanda en procesos como “división de bienes comunes” es claro al indicar que “Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.” y es que es apenas plausible que, con la radicación del oficio ante la Oficina de Registro e Instrumentos, no solo se deba pagar el importe por el Registro, si no también el valor de certificado de libertad y tradición. Con ello se comprende, que la carga exigida y que sirvió de base para la declaratoria del desistimiento tácito, no le corresponde a las partes y que tal y como se solicitó en correo electrónico del 28 de junio, es deber del despacho, requerir su respuesta en el evento de que no se hubiese obtenido.

Ahora bien, teniendo como premisa, el episodio del 28 de junio de 2022, en el cual, se soslaya anexar al expediente físico, el memorial radicado el 04 de abril de 2022, se hace necesario, que el despacho, para resolver la presente alzada, ordene que por secretaria se certifique si a la correspondencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal, ya sea física o la adjuntada al correo electrónico institucional [jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co), se recibió respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, a fin de establecer sin dubitación alguna, que definitivamente se adolece de respuesta a la orden emanada de su Despacho y con ello el documento idóneo que demuestre que la inscripción de la demanda, efectivamente se realizó, pues al realizar la consulta del respectivo folio de matrícula en la plataforma de la Ventanilla Única de Registro – VUR – se puede evidenciar que en la anotación 7, se realizó la debida inscripción de la demanda desde el 01 de abril de 2022, toda vez que, atendiendo los perentorios términos para presentar, como sustentar el recurso deprecado, no alcanzaría a realizar las gestiones pertinentes para establecer si la Oficina de registro, emitió respuesta al Juzgado en forma oportuna, aspecto, que independientemente de la resolución de la presente alzada, procederé a indagar, para tener claridad, donde se encuentra la responsabilidad del yerro, que conllevó al archivo del proceso por la vía del desistimiento tácito.

En conclusión, la carga que corresponde atender de parte se subsume al retiro del oficio que ordena la inscripción de la demanda y su radicación en la oficina respectiva, pagando los importes necesarios. Entre tanto, es responsabilidad del Registrador, brindar respuesta oportuna, aportando el certificado que demuestra la situación jurídica del bien, aspecto que,

reitero, debe certificarse por la secretaria del Despacho, para que, conforme se solicitó, se requiera su respuesta; o si por el contrario, se omitió anexar la respuesta al expediente, dar por concluido la acción que provocó la exigencia de una carga procesal que no le corresponde a la parte actora y que atenta contra los principios de celeridad de la actuación.

Así las cosas, señor Juez, solicito muy amablemente reconsiderar la decisión adoptada en su proveído del 02 de septiembre de 2022, y en su defecto, se reponga continuando diligentemente con la etapa procesal que nos corresponde, esto es, la diligencia de secuestro.

Si, por el contrario, su Despacho decide no reponer el auto aludido, sirva Usted señor Juez, de forma subsidiaria, conceder ante el Superior Jerárquico, el recurso de APELACION para que, bajo los mismos argumentos expuestos, el ad quem revoque el auto apelado.

Anexo a la presente memoriales presentados el 04 y 28 de abril hogaño y la respectiva constancia de envío electrónico al correo institucional, con sus adjuntos.

Impresión de la consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR –, donde se evidencia el registro de la demanda desde el 01 de abril de 2022.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO CORREDOR MURCIA**  
Cédula de ciudadanía No. 7.715.893 de Neiva Huila  
T.P. 320.673 del CSJ

COMPROBANTE RADICACION INSCRIPCION DEMANDA OFICINA DE REGISTRO -  
PROCESO 2021 0089 DIVISORIO DE DEXY ALEJANDRA HIGUERA RIVERA VS WILLIAM  
GUEVARA ZAMUDIO

carlos alberto Corredor Murcia <corredor\_mci@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 11:07 AM

Para: jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
EL ROSAL CUNDINAMARCA  
jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

REF: **DIVISORIO ADVALOREM**  
DE **DEXY ALEJANDRA HIGUERA RIVERA**  
CONTRA **WILLIAM GUEVARA SAMUDIO**  
RAD. **252604089001 2021 00089**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.715.893 de Neiva Huila, tarjeta profesional No. 320.673 del C.S.J. abogado en ejercicio, en calidad de apoderado especial de la señora DEXY ALEJANDRA HIGUERA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.074.187.043 de El Rosal Cundinamarca, para los fines pertinentes, comedidamente me permito adjuntar comprobantes de radicación de la inscripción de la demanda, con el pago incluso del certificado de libertad y tradición que será remitido directamente por la Oficina de Registro al Juzgado.

Adjunto en un folio.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO CORREDOR MURCIA**  
Cédula de ciudadanía No. 7.715.893 de Neiva Huila  
T.P. 320.673 del CSJ

4500171123

BOGOTA NORTE LIQUID45  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Abril de 2022 a las 02:00:17 p.m.  
No. RADICACION: 2022-23749

NOMBRE SOLICITANTE: DEXI A HIGUERA RIVERA  
OFICIO No.: 2022-023 del 31-01-2022 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL ROSAL  
MATRICULAS 20744432 EL ROSAL

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 22,200</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 2022-023 PIN: VLR:22200

20

4500171124

BOGOTA NORTE LIQUID45  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Abril de 2022 a las 02:00:30 p.m.

No. RADICACION: 2022-184910

MATRICULA: 50N-20744432

NOMBRE SOLICITANTE: DEXI A HIGUERA RIVERA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-23749

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 2022-023 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RV: COMPROBANTE RADICACION INSCRIPCION DEMANDA OFICINA DE REGISTRO - PROCESO 2021 0089 DIVISORIO DE DEXY ALEJANDRA HIGUERA RIVERA VS WILLIAM GUEVARA ZAMUDIO

carlos alberto Corredor Murcia <corredor\_mci@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 4:50 PM

Para: jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (207 KB)

Allego comprobante de radicación Oficina de Registro..pdf; Correo\_ inscripcion de la demanda - Outlook.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

Conforme lo requerido en diligencia de la fecha, comedidamente me permito remitir NUEVAMENTE, el memorial, junto con el cual, se adjunta el comprobante de registro de la medida de inscripción de la demanda, memorial que se remitió a su Despacho, desde el 04 de abril de 2022, a las 11:07 a.m. y del cual no se encuentra anexo al proceso principal.

Aunado a lo anterior, observo, que, de igual forma, no se avizora al infolio del proceso, el certificado de libertad y tradición con la inscripción de la demanda, documento, que se paga el importe junto con el registro y del cual la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, lo remite en la respuesta al Oficio que emana de la secretaria de su Despacho, razón por la cual, solicito se requiera su respuesta ante la Oficina respectiva.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CORREDOR MURCIA

Apoderado actor

---

**De:** carlos alberto Corredor Murcia

**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 11:07 a. m.

**Para:** jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** COMPROBANTE RADICACION INSCRIPCION DEMANDA OFICINA DE REGISTRO - PROCESO 2021 0089 DIVISORIO DE DEXY ALEJANDRA HIGUERA RIVERA VS WILLIAM GUEVARA ZAMUDIO



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 07/09/2022

**Hora:** 04:09 PM

**No. Consulta:** 356457073

**No. Matricula Inmobiliaria:** 50N-20744432

**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-2014 Radicación: 2014-77534

Doc: ESCRITURA 588 del 2014-10-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MIXTO-URBANIZACION VILLA MONICA (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA NIT. 8320023184 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-16414

Doc: ESCRITURA 41 del 2016-03-05 00:00:00 NOTARIA TERCERA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$12.854.500

Doc: ESCRITURA 41 del 2016-02-05 00:00:00 NOTARIA TERCERA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$42.634.596  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO. CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA NIT. 8320023184  
A: GUEVARA SAMUDIO WILLIAM CC 1074184994 X  
A: HIGUERA RIVERO DEXY ALEJANDRA CC 1074187043 X C.C 1.074.187.043

---

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-16414  
Doc: ESCRITURA 41 del 2016-02-05 00:00:00 NOTARIA TERCERA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA NIT. 8320023184  
DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT. 8600073361  
A: GUEVARA SAMUDIO WILLIAM CC 1074184994 X  
A: HIGUERA RIVERO DEXY ALEJANDRA X C.C 1.074.187.043

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-16414  
Doc: ESCRITURA 41 del 2016-02-05 00:00:00 NOTARIA TERCERA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA NIT. 8320023184  
DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT. 8600073361  
A: GUEVARA SAMUDIO WILLIAM CC 1074184994 X  
A: HIGUERA RIVERO DEXY ALEJANDRA X C.C 1.074.187.043

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-16414  
Doc: ESCRITURA 41 del 2016-02-05 00:00:00 NOTARIA TERCERA de FACATATIVA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUEVARA SAMUDIO WILLIAM CC 1074184994 X  
DE: HIGUERA RIVERO DEXY ALEJANDRA X C.C 1.074.187.043  
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ESTEBAN CAMILO GUEVARA HIGUERA Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

---

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-04-2016 Radicación: 2016-20693  
Doc: CERTIFICADO S/N del 2015-10-23 00:00:00 SECRETARIA DE PLANEACION de EL ROSAL VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: MUNICIPIO DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA NIT. 8320023184

---

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-04-2022 Radicación: 2022-23749  
Doc: OFICIO 2022-023 del 2022-01-31 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL ROSAL VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO OFICIO 2022-023 JUZ PROMISCOU M EL ROSAL CUNDINAMARCA PROCE 2021-089. (DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HIGUERA RIVERO DEXY ALEJANDRA CC 1074187043  
A: GUEVARA SAMUDIO WILLIAM CC 1074184994

---